

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

Piura, 17 de junio del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201800202352, el Informe Final de Instrucción N° 412-2022-IFIPAS/OR PIURA de fecha 22 de febrero del 2022, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector electricidad por parte de la empresa **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A.**, identificada con Registro Único Contribuyente (RUC) N° 20102708394.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la Contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contrastación de medidores de energía eléctrica respecto de la empresa, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTRONOROESTE S.A., en adelante ENOSA**, correspondiente al primer semestre del año 2019.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional de Electricidad es el órgano competente para tramitar la etapa instructora de los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 5470-2021-IIPAS/OR PIURA, de fecha 09 de diciembre de 2021, en la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre del año 2019, se verificó que ENOSA no cumplió con el indicador de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM), configurándose la siguiente infracción:

¹ Publicada el día 11 de abril del 2019.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p>NO HABER CUMPLIDO CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES.</p> <p>La concesionaria no cumplió con el indicador de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores correspondiente al primer semestre del año 2019. El valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) es 1.32%.</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD.</p> <p>Numeral 1.2.2.</p> <p>Numeral 3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</p> <p>Este indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente Procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición. En caso de incumplimiento, la concesionaria será pasible de sanción según lo señalado en el Título Cuarto del presente Procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 3.3 del Procedimiento. • Literal c) del Título IV del Procedimiento • Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

- 1.5. Con el Oficio N° 3150-2021-OS/OR PIURA de fecha 09 de diciembre de 2021 (notificado el mismo día), se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante la Carta CP-N° 0707-2021/Enosa recibida el 15 de diciembre de 2021, ENOSA solicita ampliación de plazo para presentar los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante el Oficio N° 2377-2021-OS/OR PIURA de fecha 17 de diciembre de 2021 (notificado el mismo día), se otorgó diez (10) días hábiles adicionales al plazo otorgado inicialmente.
- 1.8. Mediante la Carta N° ENOSA-CP-0001-2020, presentado en fecha 06 de enero de 2022, ENOSA presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.9. Con el Oficio N° 326-2022-OS/OR PIURA emitida y notificada con fecha 23 de febrero de 2022, se le corre traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 412-2022-IFIPAS/OR PIURA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.10. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno al Informe Final.

2. ANÁLISIS

2.1. Incumplimiento del indicador GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.

HECHOS VERIFICADOS:

- Durante la supervisión se constató que ENOSA mediante su Informe Semestral de Resultados de Contraste, reportó diecinueve mil novecientos noventa (19,990) suministros como ejecutados, destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores; sin embargo, se verificó que doscientos sesenta y cuatro (264) suministros incumplen con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, obteniendo el valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) de 1.32%, tal como se observa en el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 1:
Incumplimiento al Indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)

Ítem	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento para las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores (CRI).	264
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS).	19,990
Incumplimiento a la Gestión del Proceso - GCM (%)		1.32%

De los 264 (100%) reemplazos de medidores que presentan incumplimientos, se tiene lo siguiente:

- 1. 260 (98.48%)** medidores alternativos fueron utilizados sin justificar su uso mediante documentos probatorios de acuerdo al numeral 1.2.2. del Título Primero del Procedimiento, el cual establece que la concesionaria podrá utilizar medidores alternativos en lugar de aquellos medidores programados, cuyo contraste (y/o Reemplazo) no hubiera resultado factible de ser realizado por causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria (como puede ser por acciones de mantenimiento correctivo, hurto del equipo de medición, restricciones en la accesibilidad, condiciones de inseguridad, negativa reiterada del usuario al contraste, medidores contrastados por NTCSE, suministros con corte del servicio eléctrico debidamente sustentado o que hubieran sido considerados dentro de un proceso de reclamo luego de la presentación del Programa Semestral de Contraste), tal como se detalla a continuación:
 - **06** suministros alternativos de los que ENOSA informa haber contrastado (Archivo RCC-ENOI19.txt) en lugar de aquellos medidores programados, cuyo contraste no le fue factible realizar por presentar impedimento; sin embargo, no reportó medios probatorios que justifiquen su utilización. Los suministros programados que ENOSA indica haber presentado impedimento son: 12479767, 12528647, 12542379, 12479426, 12503755 y 12575244.
 - **07** suministros alternativos de los que ENOSA informa haber reemplazado (Archivo RR-ENOI19.txt) en lugar de aquellos medidores programados, cuyo reemplazo no le fue factible realizar por presentar impedimento; sin embargo, no reportó medios probatorios que justifiquen su utilización. Los suministros programados que ENOSA indica haber presentado impedimento son: 08911215, 08911823, 08912571, 08912731, 08912820, 08912876 y 08913873.
 - **247** suministros alternativos de los que ENOSA informa, en la base de datos de los resultados de reemplazos de medidores (Archivo RR-ENOI19.txt), haber utilizado con causal de impedimento "ADICIONAL", la cual no corresponde a una de las causas no atribuibles a la gestión de la concesionaria indicadas en párrafo 1 del numeral 1.2.2 del Procedimiento, se tratan de aquellos medidores alternativos propuestos que no fueron utilizados; sin embargo, fueron reportados como ejecutados en su programación semanal N° 20 en la actividad de reemplazos en "condición de alternativos" sin haber informado al

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

Osinergrmin previo a su utilización, infringiendo lo indicado en el párrafo 4 del numeral 1.2.2 del Procedimiento, como resultado de la supervisión, se detectó que no se generó muestras de supervisión debido a que el sistema GFE de Osinergrmin genera únicamente muestras de supervisión de los medidores reportados como programados.

- 2. 02 (0.76%)** suministros que corresponden a la supervisión muestral de reemplazos de medidores en donde el usuario no fue notificado previamente a la intervención del suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) en los plazos señalados en la NTC, se trata de los suministros N° 12393850 y N° 12453457, constatados en las actas suscritas de inspección de contrastes (ARM-ENO-SUP1700025-04-2019-I-306 y 352). Las observaciones realizadas son:

Sum. N° 12393850: “El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su suministro (Usuaría Sra. Ángela Zapata Masías, manifestó que no recibió notificación previa al reemplazo de su medidor, y que de la documentación presentada a Osinergrmin desconoce a la tal vecina de nombre “Sara Cruz” de DNI 41979743 que Enosa indica haber entregado la Notificación N° 006-R-1153-P-I-2019). Verificado el 2019-06-19. Se mantiene Observación.”

Sum. N° 12453457: “El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su suministro (Usuaría Sra. Nolberta Deira De Vivas, manifestó no haber recibido documentación de notificación previo al reemplazo de su medidor, y que en la documentación presentada por Enosa a Osinergrmin en el campo de la información donde se indica que usuario no firmo es por la misma razón de que nunca lo notificaron, ni recibió la esquila informativa, a pesar de ello no presentó oposición al reemplazo de su medidor). Verificado el 2019-06-20. Se mantiene Observación.”

- 3. 02 (0.76%)** suministros que corresponden a la supervisión muestral de reemplazos de medidores en donde el “Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados”, se trata de los suministros N° (08910399 y 08911144), constatados en las actas suscritas de inspección de contrastes (ARM-ENO-SUP1700025-04-2019-I-370 y 371). Las observaciones realizadas son:

Sum. N° 12393850: “El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su suministro (Usuaría Sra. Ángela Zapata Masías, manifestó que no recibió notificación previa al reemplazo de su medidor, y que de la documentación presentada a Osinergrmin desconoce a la tal vecina de nombre “Sara Cruz” de DNI 41979743 que Enosa indica haber entregado la Notificación N° 006-R-1153-P-I-2019). Verificado el 2019-06-19. Se mantiene Observación.”

Sum. N° 12453457: “El usuario no fue notificado previamente a la intervención de su suministro (Usuaría Sra. Nolberta Deira De Vivas, manifestó no haber recibido documentación de notificación previo al reemplazo de su

medidor, y que en la documentación presentada por Enosa a Osinergmin en el campo de la información donde se indica que usuario no firmo es por la misma razón de que nunca lo notificaron, ni recibió la esquila informativa, a pesar de ello no presentó oposición al reemplazo de su medidor). Verificado el 2019-06-20. Se mantiene Observación.”

4. 02 (0.76%) suministros que corresponden a la supervisión muestral de reemplazos de medidores en donde el “Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados”, se trata de los suministros N° (08910399 y 08911144), constatados en las actas suscritas de inspección de contrastes (ARM-ENO-SUP1700025-04-2019-I-370 y 371). Las observaciones realizadas son:

Sum. N° 08910399: “Campos de información incoherentes en Acta de Instalación: (Hora de inicio y final descritos en el acta de instalación no coincide con la del sticker del medidor - hi: 13: 20 y hf: 13:30). Verificado el 2019-06-20. Se mantiene Observación.”

Sum. N° 08911144: “Campos de información incoherentes en Acta de Instalación: (Hora de inicio y final descritos en el acta de instalación no coincide con la del sticker del medidor - hi: 12: 20 y hf: 12:30). Verificado el 2019-06-20. Se mantiene Observación.”

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de las observaciones del Ítem 1 del Cuadro N°1:

Cuadro N° 2:
Indicador de incumplimientos de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)

N° Observación	Criterio que ha sido incumplido de la evaluación de la calidad de la Gestión	Cantidad
01	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento.	260
02	El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC.	2
03	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1 contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	2
Total de incumplimientos		264

DESCARGOS DE ENOSA:

ENOSA mediante Carta N° ENOSA-CP-0001-2020 presenta sus descargos, respecto de los suministros observados en el Informe de Instrucción N° 5470-2021-IIPAS/OR PIURA, referidos a las observaciones indicadas en el informe de supervisión correspondiente al primer semestre 2019 del procedimiento.

- **Con respecto a la Observación N° 01: Incumplimiento al criterio “El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento” (260 casos).**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

➤ De los 260 casos de incumplimientos, ENOSA presentó como medios probatorios de descargos actas de contrastes relacionados a 13 casos, y de los 247 casos restantes, no presento medios probatorios documentarios; sin embargo, informó de manera expresa haber cumplido con lo normado de manera estricta en conformidad con los criterios de evaluación de la calidad de la gestión del procedimiento, se describe descargos:

- a. Con respecto a los 06 casos de los suministros que ENOSA informa haber contrastados en los Resultados de Contrastes Consolidados (Archivo RCC-ENOI19.txt), ENOSA presentó 06 actas de contrastes referidos a los medidores alternativos y 06 actas referidos a los medidores programados.
- b. Con respecto a los 07 suministros de los que ENOSA informa haber contrastados en los resultados de reemplazos de medidores (Archivo RR-ENOI19.txt), ENOSA presentó 07 actas de contrastes referidos a los medidores alternativos y 07 actas referidos a los medidores programados.
- c. Con respecto a los 247 suministros alternativos de los que ENOSA informa en la base de datos de los resultados de reemplazos de medidores (Archivo RR-ENOI19.txt) haber utilizado con causal de impedimento “ADICIONAL”, ENOSA presentó como medios probatorios la relación de medidores y capturas de pantallas de los archivos ENO20IP19.txt, ENO20IA19.txt, y R-ENO20I19.txt reportados al Sistema Integrado de Información de la GFE de Osinergmin, correspondiente a los reportes del Anexo N° 3 y Anexo N° 4.2 de la semana N° 20, y de manera expresa indica haber cumplido con el procedimiento, sus argumentos se resumen en su cuarto numeral de sus descargos, en donde manifiesta lo siguiente:
 - ENOSA señala que, los 247 suministros han cumplido con lo normado de manera estricta en conformidad en lo señalado en los criterios de evaluación de calidad de gestión Cuadro N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, siendo validado conforme al indicador CPC - Cumplimiento del programa semestral de contraste, por lo que no amerita ser considerada en observación, debido que la información ha sido validada por el portal integrado del sistema de información técnica – GFE de OSINERGMIN, teniéndose en cuenta el siguiente procedimiento:

Se reportó la programación de reemplazo dentro del Anexo N° 3 “LOTE SEMANAL DE MEDIDORES PROGRAMADOS Y ALTERNATIVOS”, con fecha de del 23.05.2019, con Archivo ENO20IP19.txt, equivalente a 365 suministros principales, para la actividad de reemplazo. (Adjunta en su Anexo N° 02 captura de pantalla del reporte del archivo ENO20IP19.txt al Sistema Integrado de Información de Osinergmin, de fecha 23.05.2019 y la relación de suministros).

Se reportó el archivo ENO20IA19.txt, que corresponde a 247 suministros de los cuales, 17 suministros corresponden a los alternativos de la base anterior – Archivo ENO20IP19.txt y 250 suministros como adicionales (Adjunta en su Anexo N° 03 captura de pantalla del reporte del archivo ENO20IA19.txt al Sistema Integrado de Información de Osinergmin de fecha 23.05.2019 y la relación de suministros).

- ENOSA indica que la supervisión por parte de Osinergmin, quien realizó un muestreo del archivo - ENO20IP19.txt sin contrastar con el archivo - ENO20IA19.txt, acciones que debieron haberse realizado de oficio, siempre y cuando lo hubiera detectado como parte de su función de supervisión, evitando las observaciones que las considera infundadas, más aún al tener los resultados de reemplazo de la semana 20, consolidados mediante el archivo R-ENO20I19.txt con fecha 07.06.2019, reportándose 612 suministros reemplazados, de los cuales 247 adicionales fueron los adicionales (adjunta en su Anexo N° 04 la captura de pantalla del reporte del archivo R-ENO20I19.txt al Sistema Integrado de Información de Osinergmin de fecha 07.06.2019, y la relación de estos suministros)
- Asimismo, ENOSA indica que se debe tomar en cuenta que el Portal Integrado del Sistema de Información Técnica –GFE acepta los siniestros adicionales como envió en el Anexo N° 03 como Alternativo, y que en su momento fue orientado por un funcionario de su representada y/o contratista en la persona del Ing. Julio Trigueros encargado de las acciones relacionados en subir información al sistema de base de datos, en las cuales oriento la manera correcta de cómo subir los suministros alternativos adicionales al Anexo N° 3, sin haber indicado o señalado que la concesionaria debería haber comunicado mediante un documento o correo para que se saque a muestreo, ante este tipo de actitud considera un trato diferenciado o desproporcionado, al pretender observar 247 suministros, que en el mejor de los casos si se hubiera sacado un muestreo de esa base, siendo que hubiera sido observado en el orden de no más de 06 suministros y en el peor de los casos se hubiera observado en igual número, que además considero con su accionar un trato desigual, en donde concluye, haber superado y explicado conforme a lo normado e instrucciones de manejo de la base de datos.

➤ **Con respecto a la Observación N° 02: Incumplimiento al criterio “El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC” (02 casos).**

Descargo Suministro 12393850:

La observación por parte de la supervisión de Osinergmin, desconoce la entrega de la Notificación a la encargada Sara Cruz, donde esta persona en su momento se apersona como encargada y vigilia de esta casa, donde nos reiteramos la conformidad de la entrega del documento. Por lo expuesto solicito el levantamiento de la Observación.

Descargo Suministro 12453457:

La observación por parte de la supervisión de Osinergmin, desconoce la entrega de la Notificación en la cual indica que la Nolberta Deira de Vivas, en la cual no es coherente que el cliente no haya puesto resistencia al reemplazo del medidor o halla plasmado en acta de reemplazo de medidor la observación sobre la NO NOTIFICACION. Por lo expuesto solicito el levantamiento de la Observación.

- **Con respecto a la Observación N° 03: Incumplimiento al criterio “Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1 contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados” (02 casos).**

Al respecto, es preciso mencionar que las observaciones están dadas a los suministros N° 08910399 y N° 08911144, en donde ENOSA manifiesta lo siguiente:

Descargo Suministro 12393850 (*):

La observación por parte de Osinergmin, es por la falta de igualdad que debe indicar en el sticker en relación a la hora de ejecución inicial y final, donde esta hora debe ser concordante con la misma hora con la hora ejecución inicial y final en Acta de Cambio y/o reemplazo.

Se indica que esta observación fue levantada en su momento, corrigiendo el registro de la hora en el sticker. Lo importante es que el usuario señalado dentro de la inspección de campo haber sido cambiado en el día programado y hora y fecha. Por lo expuesto solicito el levantamiento de la Observación

Descargo Suministro 8911144:

La observación por parte de Osinergmin, es por la falta de igualdad que debe indicar en el stickers en relación a la hora de ejecución inicial y final, donde esta hora debe ser concordante con la misma hora con la hora ejecución inicial y final en Acta de Cambio y/o reemplazo.

Se indica que esta observación fue levantada en su momento, corrigiendo el registro de la hora en el stickers. Lo importante es que el usuario señalo dentro de la inspección de campo haber sido cambiado en el día programado y hora y fecha. Por lo expuesto solicito el levantamiento de la Observación.

(*) Cabe indicar que el suministro 12393850 no forma parte en esta relación de suministros observados.

ANÁLISIS DE DESCARGO

- **Análisis a la Observación N° 01: Incumplimiento al criterio “El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento” (260 casos).**

ENOSA mediante Carta N° ENOSA-CP-0001-2022, presenta los medios probatorios de los suministros observados en el Informe de Instrucción N° 5470-2021-IIPAS/OR PIURA, referidas a las observaciones indicadas en el informe de supervisión correspondiente al primer semestre 2019 del procedimiento.

Del análisis a los medios probatorios de los 260 casos presentados por ENOSA a través del Carta N° ENOSA-CP-0001-2022, se evidencian actas de contrastes en referencia a 13 suministros sin vistas fotográficas del impedimento, y con respecto a los 247 casos restantes en condición de “Adicionales”, ENOSA no presentó documentos probatorios documentados en su condición de suministros alternativos en concordancia a lo establecido en el numeral 1.2.2 del procedimiento, sin embargo, manifiesta haber actuado de acuerdo a la normativa del procedimiento.

De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.2.2 del procedimiento, se indica que la justificación del uso del medidor alternativo para la contrastación (Reemplazo), se debe

realizar mediante **documentos probatorios y vistas fotográficas fechadas**, es decir que no solo es justiciable con las actas de los contrastes del medidor alternativo y/o programado, sino también con vistas fotográficas fechadas del impedimento del medidor programado; que garanticen de manera objetiva sobre el uso del medidor alternativo.

De acuerdo a la verificación de los descargos presentados por ENOSA, se determina lo siguiente:

- i. Con respecto a los seis (06) casos de los suministros alternativos que ENOSA indica haber contrastado en los resultados de contrastes consolidados en lugar de aquellos medidores programados, cuyo contraste no le fue factible realizar por presentar impedimento, ENOSA presentó seis (06) actas de contrastes de los medidores programados indicando el impedimento, así como las actas de contrastes de los seis (06) medidores alternativos utilizados; sin embargo, no presentó vistas fotográficas fechadas que sustente su impedimento de cada uno de los medidores programados, y de manera objetiva el uso del medidor alternativo, incumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.2.2 del procedimiento, por lo que se mantiene los incumplimientos para estos seis (06) casos.

Cuadro N° 3
Suministros con reporte de contrastes de medidores alternativos

ITEM	SUMINISTRO PROGRAMADO	ITEM	SUMINISTRO PROGRAMADO
1	12479767	4	12479426
2	12528647	5	12503755
3	12542379	6	12503755

- ii. Con respecto a los siete (07) casos de los suministros alternativos que ENOSA indica haber reemplazado en los resultados de reemplazos de medidores en lugar de aquellos medidores programados, cuyo reemplazo no le fue factible realizar por presentar impedimento, ENOSA presentó siete (07) actas de reemplazos de los medidores programados indicando el impedimento, así como las actas de reemplazos de los siete (07) medidores alternativos utilizados; sin embargo, no presentó vistas fotográficas fechadas que sustente su impedimento de cada uno de los medidores programados, y de manera objetiva el uso del medidor alternativo, incumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.2.2 del procedimiento, por lo que se mantiene los incumplimientos para estos siete (07) casos

Cuadro N° 4
Suministros con reporte de reemplazos de medidores alternativos

ITEM	SUMINISTRO PROGRAMADO	ITEM	SUMINISTRO PROGRAMADO
1	08911215	5	08912820
2	08911823	6	08912876
3	08912571	7	08913873
4	08912731		

- iii. Con respecto a los doscientos cuarenta y siete (247) casos de los que ENOSA indica haber reemplazado en el Informe Semestral de Resultados de Contraste, con causal de impedimento "ADICIONAL", ENOSA presentó como medios probatorios la relación de medidores y capturas de pantallas de los archivos ENO20IP19.txt, ENO20IA19.txt, y R-ENO20I19.txt reportados al portal GFE de Osinergmin, correspondiente a los reportes del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

Anexo N° 3 y Anexo N° 4.2 de la semana N° 20, y de manera expresa indica haber cumplido con el procedimiento, en donde la argumentación de la concesionaria se resume en su cuarto numeral de su descargo, determinándose lo siguiente:

- *Enosa señala que en estos 247 medidores que reportó en su informe semestral de resultados en su condición de "Adicional", no amerita ser observados, debido a que han sido validados en el indicador CPC - Cumplimiento del Programa Semestral de Contraste; ya que los archivos ENO20IP19.txt y ENO20IA19.txt que corresponden al Anexo N° 3 del Lote semanal de medidores programados y alternativos que han sido validados por el portal integrado del sistema de información técnica de la GFE de Osinergmin el 23.05.2019.*

Al respecto, cabe indicar que estos 247 medidores fueron considerados dentro del número de suministros contrastados (o reemplazados) del indicador CPC (Cumplimiento del Programa Semestral de Contraste), tomando como información disponible al amparo del principio de verdad material; lo reportado por ENOSA como contrastados en su Informe Semestral de Resultados de Contrastes, y del Anexo 4.2 (Reportes Semanales de los Reemplazos de Medidores) correspondiente a la semana N° 20. Asimismo; con respecto a los archivos ENO20IP19.txt y ENO20IA19.txt que corresponden el Lote Semanal de Medidores Programados y Alternativos (Anexo N° 3 del procedimiento) de la semana N° 20 que fueron validados por parte del Sistema Integrado de Información de Osinergmin, su validación se debe a que estos 247 medidores pertenecen al Lote de Medidores Alternativos Propuestos (LMA) reportados por ENOSA en la base de datos del Anexo N° 2 en su condición de alternativos.

No obstante, al tratarse de medidores alternativos propuestos que no fueron utilizados en el desarrollo del semestre, como es el caso de estos 247 medidores; la concesionaria debió informar a Osinergmin previo a su utilización, tal como lo indica el párrafo 4 del numeral 1.2.2 del procedimiento, sin embargo, no informó a Osinergmin previo a su utilización, recayendo la observación en el indicador de Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM), considerando para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del procedimiento, incurriendo el Agente Fiscalizado en una gestión deficiente.

- *Con respecto a lo indicado por ENOSA, en que la fiscalización realizó un muestreo del archivo ENO20IP19.txt sin contrastar con el archivo ENO20IA19.txt, acciones que debieron realizarse de oficio siempre y cuando lo hubiera detectado como parte de su función de supervisión evitando las observaciones, más aún al tener los resultados de reemplazo de la semana 20 consolidados en el archivo R-ENO20I19.txt, reportado el 7/06/2019 con 612 suministros reemplazados, de los cuales 247 fueron adicionales."*

Al respecto, cabe indicar que los archivos ENO20IP19.txt y ENO20IA19.txt corresponden al Lote Semanal de Medidores Programados y Alternativos (LSMP y LSMA) que componen la base de datos del Anexo N° 3 de la Semana N°20, Osinergmin para supervisar el contraste, reemplazo y cambio de medidores defectuosos, lo realiza a través de muestras aleatorias semanales, descargadas a través del Sistema Integrado de Información de Osinergmin (Modulo – SISUFACC), el cual procesa muestras de supervisión únicamente de aquellos medidores reportados en el Lote Semanal de Medidores Programados, tal como es el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

archivo ENO20IP19.txt, y no del Lote de Medidores Alternativos como es el archivo ENO20IA19.txt, por lo que no es necesario contrastar información entre lotes de medidores programados y alternativos, más aún depender del Reporte Semanal de los Reemplazos de Medidores como es el archivo R-ENO20I19.txt.

La supervisión al culminar el semestre, con la información recogida de la inspección muestral desarrollada en el semestre, y la información remitida por la concesionaria (Agente Fiscalizado) en su Informe Semestral de Resultados, realiza la comparación con todas las bases de datos exigidos en el procedimiento, y procede a elaborar el Informe Semestral de Supervisión (Fiscalización), evaluando entre otros la Calidad de la Gestión de la concesionaria en el desarrollo de sus actividades, al tratarse de medidores alternativos propuestos que no fueron utilizados en el desarrollo del semestre, es de responsabilidad de la concesionaria haber informado a Osinergmin previo a su utilización, tal como lo indica el párrafo 4 del numeral 1.2.2 del procedimiento, incurriendo la concesionaria en una gestión deficiente.

- *Con respecto a lo indicado por ENOSA , en que se debe tomar en cuenta que el Portal Integrado del Sistema de Información Técnica – GFE acepta los siniestros adicionales como envío en el Anexo N° 03 como Alternativo, y que en su momento fue orientado por un funcionario de su representada y/o contratista encargado de las acciones relacionados en subir información al sistema de base de datos, en las cuales orientó la manera correctamente de cómo subir los suministros alternativos adicionales al Anexo N° 3; sin haber indicado o señalado que la concesionaria debería haber comunicado mediante un documento o correo para que se saque a muestreo, ante este tipo de actitud considera un trato diferenciado o desproporcionado; al pretender observar 247 suministros, que en el mejor de los casos si se hubiera sacado un muestreo de esa base, siendo que hubiera sido observado en el orden de no más 6 suministros y en el peor de los casos se hubiera observado en igual número, que además considero con su accionar un trato desigual, al respecto, cabe indicar lo siguiente:*

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a la revisión de la base datos del Anexo N° 03 correspondiente a la semana N° 20 reportado por ENOSA, no contiene el campo denominado adicional(es), y con respecto; a lo indicado por ENOSA de haber recibido orientación de algún funcionario de Osinergmin de como subir correctamente los suministros alternativos adicionales al Anexo N° 3, resulta en un argumento hipotético, en donde la responsabilidad recae directamente en la concesionaria por no haber informado a Osinergmin previo a su utilización, tal como lo indica el cuarto párrafo del numeral 1.2.2 del procedimiento, incurriendo la concesionaria en una gestión deficiente.

En resumen, al tratarse estos 247 medidores alternativos propuestos, que no fueron utilizados en el desarrollo del semestre, la concesionaria debió informar a Osinergmin previo a su utilización, tal como lo indica el párrafo 4 del numeral 1.2.2 del procedimiento; sin embargo, la concesionaria reportó en su Informe Semestral de Contraste haberlos reemplazados; sin haber informado a Osinergmin previo a su utilización, por consiguiente; no se generó muestras para ser supervisados por su condición de suministros alternativos, esto debido a que el Sistema Integrado de Información de Osinergmin (Modulo – SISUFACC) genera únicamente muestras de supervisión de aquellos medidores reportados en el Lote

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

Semanal de Medidores Programados (LSMP) - Anexo N° 3 del procedimiento; ante ello, la observación recae en el indicador GCM (Gestión del Proceso de Contraste de Medidores), considerando para su evaluación los 247 medidores alternativos que no han seguido con las directrices del procedimiento, y no habiendo presentado ENOSA medios documentarios probatorios suficientes que desestimen la observación, manteniéndose en calidad de observados.

En el siguiente cuadro se muestra la relación de los doscientos cuarenta y siete (247) suministros que ENOSA no ha podido sustentar su uso.

**Cuadro N° 5:
Suministros alternativos observados**

ITEM	SUMINISTRO ALTERNATIVO	ITEM	SUMINISTRO ALTERNATIVO	ITEM	SUMINISTRO ALTERNATIVO	ITEM	SUMINISTRO ALTERNATIVO	ITEM	SUMINISTRO ALTERNATIVO	ITEM	SUMINISTRO ALTERNATIVO
1	13080813	46	13184273	91	13210426	136	13216303	181	14655907	226	14653528
2	13213080	47	13218694	92	13181487	137	13217006	182	14655765	227	14654356
3	13209541	48	13080976	93	13217445	138	13214425	183	14655120	228	14654211
4	13209701	49	13081516	94	13218970	139	13213689	184	14654196	229	14654249
5	05927329	50	13227236	95	13195796	140	13213043	185	14654070	230	14654712
6	13209499	51	13080180	96	13195535	141	13213160	186	14653770	231	14654042
7	13209677	52	13080680	97	13073111	142	13213221	187	14654641	232	14655961
8	13195722	53	13082040	98	13183820	143	13214640	188	14653789	233	14656065
9	13209461	54	13185637	99	13208811	144	13213052	189	14654973	234	14665251
10	05929252	55	13081795	100	13213132	145	13213114	190	14654875	235	14653377
11	13213295	56	13193245	101	13213286	146	13214550	191	14655157	236	14654884
12	13211521	57	13073686	102	05928380	147	13213150	192	14653564	237	14654543
13	13213268	58	13218630	103	05928569	148	13213179	193	14653573	238	14653930
14	13213025	59	13193773	104	05938340	149	13213016	194	14653635	239	14665215
15	13211503	60	13214980	105	05942521	150	13209864	195	14665055	240	14654525
16	13214793	61	13217463	106	05976397	151	13209873	196	14648288	241	14653804
17	14655738	62	13186429	107	05927285	152	13209668	197	14664989	242	14654623
18	14653850	63	13196452	108	05929762	153	13209640	198	14665270	243	14653920
19	14655587	64	13195179	109	05927481	154	13209659	199	14652496	244	14655003
20	14655433	65	13080484	110	05927356	155	13209560	200	14665153	245	14653690
21	14655602	66	13080457	111	05927561	156	13209579	201	14665313	246	14653742
22	14655460	67	13080143	112	05931054	157	13209630	202	14655863	247	14653680
23	14652549	68	13217490	113	05926994	158	13209597	203	14655818	248	
24	14654777	69	13196102	114	05978678	159	13209532	204	14666858	249	
25	14632822	70	13184344	115	05926949	160	05928694	205	14655774	250	
26	14655139	71	13209345	116	05928059	161	05927169	206	14665224	251	
27	14654230	72	13217641	117	05927258	162	05928504	207	14654955	252	
28	14652594	73	13217650	118	05927365	163	05928282	208	14655504	253	
29	14653813	74	13209588	119	13209757	164	05928353	209	14655184	254	
30	14653878	75	13209710	120	13209739	165	05927276	210	14652020	255	
31	14655424	76	05929038	121	13209846	166	05927383	211	14656074	256	
32	14655694	77	05929898	122	13209784	167	05928219	212	14651935	257	
33	14655489	78	05928264	123	13213400	168	05930754	213	14654937	258	
34	14655470	79	05928335	124	13213375	169	05927113	214	14653484	259	
35	05927900	80	05927580	125	13211488	170	05928228	215	14655999	260	
36	05927525	81	05929780	126	13213633	171	05927946	216	14656000	261	
37	05927712	82	05928390	127	13213580	172	05927884	217	14654857	262	
38	05927623	83	05930066	128	13213704	173	05927131	218	14653386	263	
39	05927848	84	05927721	129	13213660	174	05937530	219	14653457	264	
40	05929889	85	05929323	130	13213670	175	05927650	220	14656056	265	
41	05927347	86	13197389	131	13211512	176	05929501	221	14654267	266	
42	05928980	87	13211479	132	13213301	177	05928961	222	14654300	267	
43	13210720	88	13073621	133	13213320	178	13209470	223	14654178	268	
44	13208203	89	13073603	134	13213713	179	13209621	224	14654051	269	
45	13080994	90	13208357	135	13213731	180	14665019	225	14654060	270	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergrmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **171yAdeXV5**

- **Análisis a la Observación N° 02: Incumplimiento al criterio “El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC” (02 casos).**

Evaluado los descargos presentados por ENOSA, es importante indicar que las observaciones son hechos verificados objetivamente durante las acciones de fiscalización en campo, en donde ENOSA no ha podido desestimarlas con medios probatorios documentarios, por lo que se mantienen en calidad de observados (02 casos). Se trata de los suministros N° 12393850 y N° 12453457.

- **Análisis a la Observación N° 03: Incumplimiento al criterio “Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1 contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados” (02 casos).**

Evaluado los descargos presentados por ENOSA, es importante indicar que las observaciones son hechos verificados objetivamente durante las acciones de fiscalización en campo, siendo que ENOSA no ha podido presentar medios probatorios alguno que permita desvirtuar las imputaciones realizadas, por lo que se mantienen las observaciones.

Sin embargo, es preciso indicar que estos suministros forman parte de la muestra aleatoria semanal que representan al universo de medidores programados a contrastar, su ejecución o corrección posterior al plazo o momento determinado, afecta la finalidad que se persigue con las muestras, es decir, en inferir si la concesionaria cumple o no con las directrices del procedimiento, concluyendo así, que la evaluación a los descargos realizados por ENOSA no desvirtúan las observaciones (02 casos). Se trata de los suministros N° 08910399 y N° 08911144.

En definitiva, según los descargos realizados por ENOSA, en el Cuadro N° 6 se resume las observaciones, quedando establecido de la siguiente forma:

**Cuadro N° 6:
 Resumen de observaciones de la evaluación de descargos**

N° OBSERVACIÓN	CRITERIO INCUMPLIDO DE LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA GESTIÓN	TOTAL INF. SUP.	CANTIDAD DE INCUMPLIMIENTOS	
			SUPERADAS	NO SUPERADAS
01	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del procedimiento.	260	0	260
02	El usuario fue notificado previamente a la intervención de su suministro (sea para las actividades de contraste, reemplazo o cambio) y en los plazos señalados en la NTC.	02	0	02
03	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1 contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	02	0	02
TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS		264	0	264

Por lo tanto, la concesionaria ha obtenido el valor del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM) igual a 1.32%², conforme se detalla en el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 7:

Resumen del Indicador de incumplimiento de Gestión del Proceso de contraste de Medidores (GCM)

Ítem	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento para las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores (CRI).	264
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS).	19,990
Incumplimiento a la Gestión del Proceso - GCM (%)		1.32%

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, permite que el Consejo Directivo de Osinergmin determine las infracciones y sanciones mediante la aprobación de la correspondiente Escala de Multas y Sanciones.

En ese sentido, en el numeral 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “Por gestión deficiente en el Proceso de Contraste de Medidores”.

a. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Para la determinación de la sanción en Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se ha tomado en consideración el número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

K : Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

TIPOS	RANGO SEGÚN NÚMERO DE CONTRASTES PROGRAMADOS	Mg
1	Hasta 400	0.0079
2	De 401 hasta 8 000	0.0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0.0009
4	Más de 15 001	0.0006

² Se realizó el redondeo correspondiente a centésimas.

b. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

De los diecinueve mil novecientos noventa (19,990) suministros destinados por ENOSA a la actividad de contraste, reemplazo y cambio de medidores; se tiene doscientos sesenta y cuatro (264) medidores (k) que incumplen con alguno de los criterios GCM.

$$K = 264$$

$$Mg = 0.0006$$

$$\text{Multa GCM} = 264 \times 0.0006 \text{ UIT}$$

$$\text{Multa GCM} = \mathbf{0.1584 \text{ UIT}}$$

En este sentido, se debe observar lo prescrito en el numeral 6.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2017-OS/CD: *“Las sanciones se aplicarán por cada semestre, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media UIT (½ UIT)”*

En consecuencia, correspondería aplicar la sanción ascendente a media (1/2) UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa, **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A.**, con una multa de **cinco décimas (0.5) de la UIT** vigente a la fecha del pago, por la infracción consignada en el numeral 1.4 de la presente resolución.

Código de infracción: 18-00202352-01.

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Comunicar que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1638-2022-OS/OR PIURA**

recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la empresa fiscalizada el contenido de la presente resolución.

Artículo 5º.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Piura (e)
Osinergmin**